

**ST-VCT-PARB-0073**

**ESTADO No. -0073**

**PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo las 7:30 a.m., de hoy 27 de JUNIO de 2019.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
CONTRATO DE CONCESION	GE3-083	INVERSIONES MARTINEZ RELOY		26-06-2019	AUTO PARB No. 474	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2018.</p> <p>2.2. APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del segundo (II) Trimestre de 2018, con una declaración de producción en cero (0).</p> <p>2.3. APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer (I) trimestre de 2019, con una declaración de producción en cero (0).</p> <p>2.4. REQUERIR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No. GE3-083, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con los artículos 112 literal f) y 288 de la ley 685 de 2001, para que presente la reposición de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta que la Póliza minero ambiental No. 980-46-99400000213, estuvo vigente hasta el 20 de junio de 2019, la cual debe ser expedida con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tomador: MARTINEZ LEROY –INVERCOAL S.A.</li> <li>• Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- 900.500.018-2.</li> <li>• Objeto de la Póliza: GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GE3-083, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE CARBON MINERAL, LOCALIZADO EN JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS LANZAZURI Y VELEZ, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.</li> <li>• Vigencia de la póliza: POR EL TÉRMINO DE UN (1) AÑO</li> <li>• Etapa a amparar: EXPLOTACION</li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor por asegurar: \$1.000.000 M/te</li> </ul> <p>Recordando que la póliza debe estar suscrita por el tomador, además debe adjuntar el recibo de pago.</p> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5. REQUERIR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No. GE3-083, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acto administrativo, por medio de la cual el Ministerio de Medio Ambiente, resuelva la sustracción de RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 201555510225272 – Incorporado 28/07/2015.</li> </ul> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6. INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No. GE3-083, que mediante AUTO PARB-0651 del 26 de julio de 2017, se le requirió bajo apremio de multa la presentación de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras –PTO; así mismo se requirió mediante AUTO PARB-0604 del 31 de julio de 2018 la presentación del certificado de estado del trámite de la Licencia Ambiental, expedido con fecha no mayor de 90 días. A la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.7. PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No. GE3-083, del Concepto Técnico No. PARB-0449 del 14 de junio de 2019</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	JHF-11301	JAIME FONSECA		26-06-2019	AUTO PARB No. 475	<p><b>2.1 REQUERIR</b> bajo causal de caducidad al señor JAIME FONSECA PEÑALOZA, en su calidad de titular del contrato de concesión N° JHF-11301, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 Artículos 288 y 112 literal f) "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda" para que presente la reposición de la póliza minero ambiental debidamente firmada por el tomador y adjuntando la constancia de pago, la cual debe ser expedida así:</p> <p>Cobertura: Etapa de explotación. Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Valor a Asegurar: \$750.000 Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° JHF-11301 celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA —ANM—, y JAIME FONSECA PEÑALOZA, durante la etapa de explotación de un yacimiento de arcilla común (cerámica, ferruginosas, misceláneas), localizadas en jurisdicción del municipio de Girón Departamento de Santander.</p> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> bajo apremio de multa al señor JAIME FONSECA PEÑALOZA, en su calidad de titular del contrato de concesión N° JHF-11301, de conformidad con lo señalado en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2018, a través de la herramienta del SI.MINERO, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0427 de fecha 25/04/2019, ya que no se diligenció el cuadro B.4 "Reservas y Recursos" y este ítem se debe diligenciar, toda vez que el título cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado. Para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--------------------------	-----------	---------------	--	------------	-------------------------	---

					<p><b>2.3 DEJAR SIN EFECTOS</b> el requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del auto 0078 del 24 de enero de 2019, relacionado con la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, teniendo en cuenta que la obligación para la presentación del citado documento, rige a partir del segundo (II) trimestre de 2019.</p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> al titular minero que con relación al oficio allegado mediante radicado número 20199040353702 del 12 de Febrero de 2019, en donde solicita suspensión de actividades, la autoridad minera resolverá de fondo la petición a través de acto administrativo.</p> <p><b>2.5 INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión, que una vez cuente con el acto administrativo que contenga la licencia ambiental debidamente ejecutoriado, deberá presentarla ante la ANM.</p> <p><b>2.6 ACLARAR</b> lo señalado en el numeral 2.5 del auto PARB-0078 del notificado por el estado No. 012 del 25 de enero de 2019, donde se señaló que el titular <i>"no había dado cumplimiento al auto PARB-410 de 01/06/2018 notificado por el estado 62 del 05 de junio de 2018 por medio del cual se requirió bajo apremio de multa en cuanto a elaborar y mantener actualizados los planos y registros de avance en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento oficinas u otros. Plano actualizado del área del contrato y realizar la actualización y publicación del plano del área del contrato de concesión"</i>, teniendo en cuenta que no se puede realizar construcción y montaje en el área concesionada, hasta tanto el título cuente con la licencia ambiental.</p> <p><b>2.6</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía de Seguros del ESTADO, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento según lo dispuesto en el parágrafo primero del citado artículo, de conformidad con la póliza No. 96-43-101006380 con vigencia hasta el 9 de abril de 2019.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0177-68	PROFONSE	26-06-2019	AUTO PARB No. 476	<p><b>2.1 APROBAR</b> los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) Trimestres de 2016, igualmente impartir aprobación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) Trimestres de 2017 y finalmente aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) Trimestres de 2018, declarados con una producción en cero.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> bajo causal de cancelación a la empresa PROMOTORA DE DESARROLLO DE LA REGION DEL RIO FONCE S.A. -PROFONCE S.A.-, titular de la licencia de explotación No. 0177-68, de conformidad con lo señalado en el Decreto 2655 de 1988 artículos 75 y 76 numeral 4 esto es <i>"El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías"</i>, para que presente el soporte de pago por concepto de regalías del primer (I) trimestre de 2019 junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p>

					<p>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficialio (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.</p> <p>Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> bajo apremio de multa a la empresa PROMOTORA DE DESARROLLO DE LA REGION DEL RIO FONCE S.A. –PROFONCE S.A., titular de la licencia de explotación No. 0177-68, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero Anual de 2018, junto con el plano de labores, el cual debe ser diligenciado vía WEB en la plataforma SI.MINERO, cumpliendo con la resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016.</li> <li>• Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primero (I) y segundo (II) trimestres de 2008; primero (I) y segundo (II) trimestre de 2012; segundo (II), tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2013, segundo (II), tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2014, los cuales deben ser diligenciados de manera individual para cada trimestre, toda vez que los presentados no se diligenciaron de manera correcta.</li> </ul> <p>Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>2.4 INFORMAR</b> a la empresa titular de la Licencia de Explotación No. 0177-68, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos que se señalan a continuación: mediante auto PARB-0026 de fecha 24 de Enero de 2017, notificado por el estado No. 06 del 27 de enero de 2017, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo apremio de multa: los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestrales de 2014, 2015 y 2016, y los Formatos Básicos Mineros (FBM) anuales de 2014 y 2015 junto con los planos de labores y mediante auto PARB-0062 de fecha 19 de Febrero de 2018, notificado por el estado No. 10 del 22 de febrero de 2018, se requirió bajo apremio de multa el Formato Básico Minero (FBM) Semestral del 2017 y los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016 y 2017 junto con el plano de labores, finalmente por medio del auto PARB-0112 del 30 de Enero de 2019, notificado por el estado No. 15 del 31 de enero de 2019 se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero (FBM) Semestral del 2018.</p> <p>Por medio del auto PARB-563 del 16 de junio de 2016, notificado por el estado 47 del 20 de junio de 2016, se requirió: (i) El soporte de pago del faltante por concepto de regalías del tercer (III) Trimestre de 2009, por valor de Treinta y Cinco Mil Seiscientos Diecisiete Pesos M/Cte. (\$35.617) más los intereses que se generen desde el 23/09/2014 hasta la fecha de pago. (ii) El soporte de pago del faltante por concepto de regalías del primer (I) trimestre de 2012, por valor de quince mil setecientos setenta y cinco pesos m/cte. (\$15.775), más los intereses que se generen desde el 23/09/2014 hasta la fecha de pago. (iii) El el soporte de pago del faltante por concepto de regalías del cuarto (IV) trimestre de 2012, por valor ocho mil trescientos sesenta y siete pesos m/cte (\$8.367), más los intereses que se generen desde el 23/09/2014 hasta la fecha de pago. (iv) El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías", para que presente el soporte de pago del faltante por concepto de regalías del primer (I) trimestre de 2013, por valor de treinta y dos mil seiscientos ochenta y un pesos m/cte (\$32.681), más los intereses que se generen desde el 23/09/2014 hasta la fecha de pago. (v) El soporte de pago del faltante por concepto de regalías del primer (I) Trimestre de 2014, por valor de cinco mil cuatrocientos ochenta y siete pesos m/cte (\$5.487), más los intereses que se generen desde el 23/09/2014 hasta la fecha de pago.</p> <p>Se evidencia el no cumplimiento por parte del titular minero, razón por la cual la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar.</p> <p><b>2.5 REMITIR</b> a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que de conformidad con su competencia, profiera el acto administrativo que contenga la decisión frente a la solicitud de integración de áreas de los títulos mineros No. 0177-68 y 0176-68, presentada mediante radicado 2014-58-10165 del 1 de diciembre de 2014 y ratificada mediante radicado 2016-54-332 el 16 de febrero de 2016, teniendo en cuenta que a través de la Resolución VSC-0050 del 24 de febrero de 2017 se declaró terminada la licencia de explotación No. 0176-68, acto administrativo que se encuentra inscrito en el RMN desde el 17 de mayo de 2017.</p>
--	--	--	--	--	---

LICENCIA DE EXPLOTACION	10395	LA PROVIDENCIA		26-06-2019	AUTO PARB No. 477	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Complementar el registro de producción del mineral en roca, que sale de la mina indicando el volumen en un periodo determinado.</li> <li>• Adecuar pozo de recolección de agua en el sector del frente del inclinado 2, para evitar que se inunde la vía denominada subguía 1 del inclinado 2.</li> <li>• Llevar ventilación forzada a las labores de los tambores 2 y 3 del sector real lanas y tener precaución de no disminuir el machón entre los tambores 2 y 3.</li> <li>• Adecuar los escalones, en un tramo de la diagonal de tránsito del personal a la subguía 1 del inclinado 2, debido a que se están borrando y se genera riesgo de caída, además realiza labor de desabombe en aquellos puntos donde se genere riesgo de desprendimiento de rocas del techo.</li> <li>• Presentar la actividad técnica a realizar para la salida de emergencia por el tambor de ventilación a la mina la Elsy, y el consentimiento de la sociedad la Elsy para realizar dicho trabajo en caso de emergencia.</li> <li>• Continuar con actividades en el tambor 3 del nivel san pedro del sector lajones, el titular debe realizar una medida técnica para encauzar el agua que se genera, toda vez que esta baja por toda la albor y en gran cantidad.</li> </ul> <p>En consecuencia, se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de los mismos.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> bajo Apremio de Multa, a la <b>SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LTDA.</b>, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>10395</b>, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con la recomendación del Informe Técnico de Fiscalización PARB No. 00050 del 15 de mayo de 2019, correspondiente a la visita de campo realizada el 08 de mayo de 2019, esto es:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ubicar otro refugio en el sector de la subguía 1 de acuerdo al avance del frente.</li> </ul> <p>En consecuencia, se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el avance de la aplicación del mencionado correctivo, de acuerdo a los plazos fijados en dicho requerimiento en el acta de fiscalización del día 09 de Mayo del 2019.</p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> a la <b>SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LTDA.</b>, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>10395</b>, que se entienden subsanados parcialmente los requerimientos realizados a través del Auto PARB-1053 de 22 de Noviembre de 2018, a los cuales se les dio repuesta a través de oficio 20199040363462 de 15 de Abril de 2019 y fueron constatados en la visita realizada el 08 de mayo de 2019, excepto el requerimiento sobre la construcción del lugar dispuesto para almacenar el</p>
-------------------------	-------	----------------	--	------------	-------------------------	---

						<p>2.1 REQUERIR bajo Apremio de Multa a la <b>SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LTDA.</b>, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>10395</b>, de conformidad con el artículo 75 de decreto 2655 de 1988, para que presente justificación porque se reportó una producción por debajo de lo aprobado en el Programa de Trabajo y Obras – PTO -, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo Apremio de Multa, a la <b>SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LTDA.</b>, en su calidad de titular de la licencia de explotación No. 10395, de conformidad con el artículo 75 de decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones del Informe Técnico de Fiscalización PARB No. <b>PARB-000050 del 15 de mayo de 2019</b>, correspondiente a la visita de campo realizada el 08 de mayo de 2019, esto es:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Instalar extintor en el área de herramientas.</li> </ul>
CONTRATO DE CONCESION	DLI-081	AGRECONSA		14-06-2019	AUTO PARB No. 461	<p>2.1. APROBAR el pago por concepto de regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2018, junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>2.2. REQUERIR a la sociedad <b>AGRECONSA LTDA.</b>, titular del Contrato de Concesión No. <b>DLI-081</b>, bajo causal de <b>CADUCIDAD</b> de conformidad con los artículos 112 literal d) y 288 de la ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Soporte de pago por valor de <b>CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$403.349) M/CTE.</b>, más los interés causados desde el 08 de marzo de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de las Regalías declaradas en el primer (I) trimestre de 2015.</li> <li>• Soporte de pago por valor de <b>QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$519) M/CTE.</b>, más los interés causados desde el 08 de marzo de 2019, por concepto de las Regalías declaradas en el tercer (III) trimestre de 2017 para el mineral Gravas.</li> <li>• Soporte de pago por concepto de las Regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2019, junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente.</li> </ul> <p>Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.</p>

					<p>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3. ACLARAR a la sociedad AGRECONSA LTDA, titular del Contrato de Concesión No. DLI-081, que aunque se presentaron pagos de las Regalías declaradas por la extracción del mineral Gravas y Arena, la liquidación de las regalías declaradas en el primer (I) trimestre de 2015, se realizó con un precio base de liquidación inferior al indicado en la Resolución UPME No. 0125 del 31 de marzo de 2014; por tal razón, no es de recibo lo manifestado por la titular mediante oficio radicado No. 20195500746422 del 11 de marzo de 2019, por lo que el valor pagado por la suma de dieciséis mil trecientos treinta y tres pesos (\$16.333 M/CTE), fue abonado a lo adeudado.</p> <p>2.4. INFORMAR a la sociedad AGRECONSA LTDA, titular del Contrato de Concesión No. DLI-081, que se encuentra en mora de dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Presentación de la modificación de la Licencia Ambiental, de acuerdo con la producción según el complemento del Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado, requerido mediante Auto PARB-0303 de fecha 12 de junio de 2015.</li> <li>○ Corrección del Formato Básico Minero -FBM- Anual 2015, y del Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2015, requeridos mediante Auto PARB-0019 del 13 de enero de 2017.</li> <li>○ Corrección del Formato Básico Minero –FBM- Semestral de 2017, del Formato Básico Minero -FBM- Anual 2018, y la reposición de la Póliza minero ambiental, requeridos mediante Auto PARB-0193 del 18 de febrero de 2019.</li> </ul> <p>A la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	EK7-151	SOCIEDAD EMT DRILLING		26-06-2019	AUTO PARB No. 473	<p>2.1 REQUERIR a la <b>SOCIEDAD EMT DRILLING AND EXPLORATION S.A.S</b> en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. <b>EK7-151</b>, bajo causal de Caducidad, de conformidad con el literal d) del Artículo 112 y el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente el soporte de pago por concepto de regalías del Trimestre Primero (I) del 2019<sup>2</sup>, junto con Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo respectivo; para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo Apremio de Multa, a la <b>SOCIEDAD EMT DRILLING AND EXPLORATION S.A.S</b>, titular del Contrato de Concesión No. <b>EK7-151</b>, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones</p>
--------------------------	---------	-----------------------	--	------------	-------------------------	--

					<p>del Informe Técnico de Fiscalización PARB No. 0054 del 27 de mayo de 2019, correspondiente a la visita de campo realizada el 08 de mayo de 2019, esto es:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar una actividad de desabombe en todos los sectores de la cruzada donde no se tiene sostenimiento, toda vez que se observó peligro de desprendimiento de roca y en especial en el frente de avance.</li> <li>• Adecuar las cunetas en las abscisas 500 y 550 de la cruzada, toda vez que se presenta empozamiento de agua.</li> <li>• Mantener un plano actualizado en las instalaciones de la mina.</li> <li>• Tener en la mina los registros de producción con la cantidad en la unidad de medida completa en un periodo determinado.</li> <li>• Instalar señalización de todo tipo en el interior de la mina.</li> <li>• Instalar un extintor adecuado en la zona de almacenamiento de combustible.</li> <li>• Realizar medidas de mantenimiento al tambor de ventilación, toda vez que se presenta material suelto en el piso de la labor, el cual impide el fácil desplazamiento en caso de una emergencia.</li> <li>• Realizar simulacro de evacuación de las labores mineras.</li> <li>• Actualizar el plan de emergencias e incluir la mina san José 2.</li> <li>• Elaborar el plan de ventilación para la mina, que cumpla con lo establecido en el decreto 1886 de 2015.</li> <li>• Realizar aforos de ventilación y verificación de caudal semanalmente</li> <li>• Elaborar el plan de sostenimiento.</li> </ul> <p>En consecuencia, se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de los mismos.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> bajo Apremio de Multa, a la <b>SOCIEDAD EMT DRILLING AND EXPLORATION S.A.S</b>, titular del Contrato de Concesión No. <b>EK7-151</b>, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con la recomendación del Informe Técnico de Fiscalización PARB No. 0054 del 27 de mayo de 2019, correspondiente a la visita de campo realizada el 08 de mayo de 2019, esto es:</p>
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• Adecuar nichos de seguridad a lo largo de la cruzada, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015.</li> <li>• Adecuar el refugio de la mina de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015.</li> </ul> <p>En consecuencia, se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el avance de la aplicación del mencionado correctivo, de acuerdo a los plazos fijados en dicho requerimiento en el acta de fiscalización del día 21 de mayo del 2019.</p> <p><b>2.4 REQUERIR</b> bajo Apremio de Multa, a la <b>SOCIEDAD EMT DRILLING AND EXPLORATION S.A.S</b>, titular del Contrato de Concesión No. <b>EK7-151</b>, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con la recomendación del Informe Técnico de Fiscalización PARB No. 0054 del 27 de mayo de 2019, correspondiente a la visita de campo realizada el 08 de mayo de 2019, esto es:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tomar capacitación de actualización por parte del socorredor, de conformidad con el Artículo 32 del Decreto 1886 del 2015.</li> <li>• Allegar copia del registro de medición de gases de la mina, ya que se debe realizarla medición de la concentración de gases de manera permanente en la mina, toda vez que en la mina se registró concentración de gas metano superior a 0.3%.</li> <li>• Justificación porque está realizando labores de explotación diferentes al método aprobado en el Programa de Trabajo y Obras – PTO -.</li> </ul> <p>En consecuencia, se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue la documentación que acredita el cumplimiento de la recomendación, de acuerdo a los plazos fijados en dicho requerimiento en el acta de fiscalización del día 21 de mayo del 2019.</p> <p><b>2.5 INFORMAR</b> a la <b>SOCIEDAD EMT DRILLING AND EXPLORATION S.A.S</b>, titular del Contrato de Concesión No. <b>EK7-151</b>, que la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0822 del 18/09/2018, notificado mediante estado PARB No. 0110 del 19/09/2018, en cuanto a la presentación:</p> <p>i) La modificación del Programa de Trabajo y Obras – PTO-, toda vez que no se ajusta al método de explotación aprobado.</p> <p>ii) Un informe que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Elaborar los manuales de operación de los martillos y ventiladores de la mina, ii) Elaborar el plan de ventilación de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado

Se desfija 27 DE JUNIO de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR

COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA